



## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2023.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2023017208) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CINE DEL TEATRO Y LA LITERATURA CHARLAS DE CINE DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 250.000,00 €, PARA LA FINANCIACIÓN DEL FESTIVAL DE CINE FANTÁSTICO “ISLA CALAVERA-CIUDAD DE LA LAGUNA, 2023”.

Visto el expediente nº 2023017208, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CINE DEL TEATRO Y LA LITERATURA CHARLAS DE CINE DE TENERIFE, con CIF G-76721430, representada por don Ramón Alfonso González Trujillo, para financiar el Festival de Cine Fantástico “Isla Calavera-Ciudad de La Laguna 2023”; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 3298/2023, de 17 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana se dispuso iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Cultural de Amigos para la Difusión y el Reconocimiento del Cine del Teatro y la Literatura Charlas de Cine de Tenerife tiene como objeto, entre otros, promover y divulgar el cine clásico y moderno, el teatro amateur y profesional, y el cine canario a través de festivales y concursos, y conforme al mismo, en años anteriores ha promovido el desarrollo de festivales de cine, tal y como se refleja en la documentación incorporada al expediente.

Es objeto del proyecto presentado para ejecutar en el año 2023 la celebración de la VII Edición del Isla Calavera, Festival de Cine Fantástico de Canarias Ciudad de La Laguna, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 10 y el 19 de noviembre de 2023, y que lleva aparejado el desarrollo de eventos de distinta naturaleza durante todo el año 2023.

El Festival de Cine Fantástico de Canarias “Isla Calavera-Ciudad de La Laguna” se define en el proyecto presentado como *“un ecosistema de actividades culturales, industriales, turísticas y educativas orientadas a colaborar en el desarrollo cultural e industrial de la región”*. Este evento fue creado en 2017, siendo el único festival especializado en el género fantástico en Canarias y el único con formato de gran festival. Se establecen como sus objetivos los siguientes:

Objetivos culturales:

- Consolidar en Tenerife un festival de cine de gran formato de relevancia internacional, con propuestas innovadoras.

- Presentar en Tenerife las últimas tendencias de género en el cine, la televisión, la literatura, el comic y los videojuegos.

- Fomentar y difundir la cultura entre un público amplio y en expansión.

- Impulsar las relaciones del festival con otros eventos culturales de naturaleza similar y relevancia nacional e internacional.

- Visibilizar y difundir el talento local e internacional clásico y de vanguardia.

Objetivos industriales:

- Atraer inversión, rodajes e implantación de empresas y proyectos hacia Tenerife.

- Conectar profesionales y empresas tinerfeñas con proyectos nacionales e internacionales.

- Crear un punto de encuentro para la creación, la producción, la formación y la distribución en Tenerife.

- Fomentar y difundir la cultura entre un público amplio y en expansión.

- Impulsar las relaciones del festival con otros eventos culturales de naturaleza similar y relevancia nacional e internacional.

- Visibilizar y difundir el talento local e internacional clásico y de vanguardia.

- Objetivos turísticos.

- Atraer a Tenerife, turismo cultural y cinematográfico.

- Apoyar la diversificación de la oferta turística de Tenerife.

- Aportar valor añadido para atraer turismo de calidad a la isla.

-Objetivos didácticos y divulgativos.

- Descubrir, incentivar y formar profesionales en torno a las industrias cinematográficas, con especial atención al talento local.

- Crear espacios para el conocimiento y reflexión en torno al género fantástico contemporáneo, en todas sus manifestaciones artísticas.

- Investigar y experimentar con las nuevas tendencias culturales e industriales asociadas a la cinematografía.

Además, el Festival tiene objetivos de diversidad (visibilizar e impulsar el papel de la mujer, por ejemplo), y cumplir con los objetivos marcados en la agenda 2030 de para lograr un desarrollo sostenible.

Además de la celebración del Festival, se realizarán las siguientes actividades paralelas:

- IV Edición Tenerife Zombie Walk, que se desarrollará el 31 de octubre de 2023

- Exposiciones: “Universo KONG: 90 años del simio gigante” “El vestuario de MARVEL”.
- Dinamización: instalación de una estatua gigante King Kong en el centro histórico de La Laguna.
- Presentación de libros, mesas redondas, master classes, galas de apertura y clausura, encuentro profesional de la industria, publicaciones, video juego, actuaciones musicales en directo de artistas canarios, corto animado, etc.

Las actividades objeto del proyecto se desarrollarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de enero de 2024, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en distintas localizaciones (Teatro Leal, Multicines Tenerife, Exconvento Santo Domingo etc..) y tiene como máxima traer a Tenerife, en rigurosa primicia, talentos y representantes de la industria con un reconocimiento contrastado y una repercusión clara a todos los niveles ( culturales, industriales y promocionales).

Según la documentación aportada el coste total del proyecto asciende a la suma de 374.344,64 euros, y su ejecución se financiará con la aportación municipal, con fondos propios y con las aportaciones realizadas por el Gobierno de Canarias (50.000,00€), el Cabildo Insular de Tenerife (35.000,00€), Tenerife Film Comisión (6.500,00€) y por empresas privadas (1.500,00€)-.

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)-, y modificado por acuerdo del precitado órgano municipal adoptado el 12 de septiembre de 2022, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2023, prevén la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Cultural de Amigos para a Difusión y el Reconocimiento del Cine del Teatro de la Literatura Charlas de Cine Tenerife, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 250.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48011- RC 12023000022514-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 697602.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

7º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015, en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas.

10º.- El Servicio de Cultura y Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor de la Asociación Cultural de Amigos para la Difusión y el Reconocimiento del Cine del Teatro y la Literatura Charlas de Cine de Tenerife, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48011.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CINE DEL TEATRO Y LA LITERATURA CHARLAS DE CINE DE TENERIFE, con CIF G-76721430, representada por don Ramón González Trujillo, con D.N.I. \*\*\*0284\*\*, la subvención nominativa por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48011, para la financiación del Festival de Cine Fantástico “Isla Calavera- Ciudad de La Laguna, 2023”, cuyo importe total asciende a la suma de 374.344,64 €, y su ejecución se financiará con la aportación municipal, con fondos propios y con las aportaciones realizadas por el Gobierno de Canarias (50.000,00 €), el Cabildo Insular de Tenerife (35.000,00€), Tenerife Film Comisión (6.500,00 €) y por empresas privadas (1.500,00 €)-, por ingresos en especie y por explotación. Este proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de enero de 2024.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CINE DEL TEATRO Y LA LITERATURA CHARLAS DE CINE DE TENERIFE, para la ejecución del proyecto “Festival de Cine Fantástico “Isla Calavera-Ciudad de La Laguna,2023”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023011818) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR LAS EMPRESAS URBASER, S.A. Y CLECE, S.A.,

DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023, POR IMPORTES DE 1.261.608,82 € Y 14.644,66 €, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente nº 2023011818, relativo a las facturas presentadas por los proveedores URBASER, S.A y CLECE S.A. relativas a los siguientes servicios, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2008, adjudicó a la empresa URBASER, S.A., la gestión del “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un precio total de 122.947.656,00 euros, I.G.I.C. incluido, y un precio anual máximo de 15.368.457,00 euros, por un plazo de 8 años. La citada adjudicación se formalizó el 16 de septiembre de 2008 y el servicio se comenzó a prestar el día 1 de noviembre de 2008, por autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de octubre de 2016 acuerda prorrogar el citado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de agosto de 2017 acuerda prorrogar el indicado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 31 de octubre de 2018 acuerda autorizar la continuidad del servicio, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 27 de marzo de 2020, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 23 de marzo de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 31 de agosto de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, acuerda en sesión ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2021, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2022, se minora el documento contable AD núm. 1202200000203 de importe de 15.139.305,89 €, correspondiente a la autorización y disposición del gasto durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, liberando el crédito correspondiente a partir del 1 de mayo de 2022, fecha prevista de inicio del nuevo contrato del "*Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna*". De este modo, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio quedó para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Todo ello teniendo en cuenta que la licitación del nuevo contrato del "*SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*" (Exp. 2018-39243) se encontraba en fase de adjudicar el contrato en el mes de abril de 2022. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día 26 de abril de 2022, acordó la adjudicación del contrato, pero no se pudo formalizar debido a los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de hasta 6 meses para la formalización del contrato.

En consideración a dicha circunstancia, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato, paralizándose por la Intervención Municipal y procediéndose a su devolución sin emitir informe o comunicado al respecto.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas al "*SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la autorización y disposición por parte de la Administración, así como autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad Urbaser S.A.U., por el importe de cinco millones cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco euros con veintiocho céntimos (5.046.435,28 €), en concepto de las prestaciones realizadas a favor de esta Corporación en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022.

La Junta de Gobierno Local, acordó en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 31 de agosto de 2022, autorizar y disponer el gasto del 1 de septiembre a 31 de octubre de 2022.

Una vez resueltos los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y continuada la tramitación del expediente de licitación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno

Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 5 de septiembre de 2022, se acordó de nuevo la adjudicación del contrato. No obstante, no se pudo formalizar debido a la presentación de nuevos recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de otros 6 meses para la formalización del contrato, es decir, el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el del 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato. Impulsado el expediente a fiscalizar el día 27 de octubre de 2022, se emite comunicado por la Intervención Municipal, con fecha 8 de noviembre de 2022, con el siguiente tenor literal: *“Se devuelve el expediente nº 2020-58760 relativo a la propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno Local para autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.569.652,92 €) incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2022 y ejercicio futuro 2023, para poder seguir prestando el servicio, estimándose un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no procede tal propuesta al estar ya iniciado el plazo de la prestación sin previo acto administrativo que lo habilite por el procedimiento que legalmente corresponde a dicha relación, debiéndose tramitar el procedimiento que resulte procedente”*. No obstante, lo manifestado en dicho comunicado, la Intervención Municipal informó, de forma verbal, la imposibilidad de que el documento contable tuviera fecha de noviembre de 2022.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2018, acordó adjudicar a CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04 €), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de noviembre de 2018.

Con fecha 6 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, el día 18 de agosto de 2021, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.



Recientemente, ha sido adjudicado el contrato de “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2023.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002138	1000227V230004 3	A79524054	URBASER, S.A	mes de enero de 2023 del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Transporte de los mismos.	1.261.608,82€
12023000776	03788000000323 F	A80364243	CLECE S.A.	mes de enero de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.644,66€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por los referidos proveedores de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por los responsables de los servicios.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total **un millón doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (1.276.253,48 €)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000017397, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/2269970, 190/16300/2269970 y 190/17220/2269970.

7º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios nº 4485/2023, de 10 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 10 y 11 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 24 de mayo de 2023.

10º.- Con fecha 22 de junio de 2023, la Intervención Municipal ha emitido informe favorable al respecto.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

*“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la*

*nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.*

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

11.6.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

11.7.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el

procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A79524054	URBASER, S.A	mes de enero de 2023 del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Transporte de los mismos.	1.261.608,82€
A80364243	CLECE S.A.	mes de enero de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.644,66€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **millón doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (1.276.253,48 €)**, incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento RC número 12023000017397, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/2269970,

190/16300/2269970 y 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023021137) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA LIMPIEZA APELES, S.L., DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 16.870,95 €.**

Visto el expediente nº 2023021137, relativo a las facturas presentada por el proveedor Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, relativa los meses de enero a mayo de 2023, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, realizados en el Área de Obras e Infraestructuras, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16 €), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84 €).

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78 €).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 €, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día 30 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 €, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó facturas en el año 2023, relativas al periodo comprendido entre el enero y mayo de 2023, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, en el Área de Obras e Infraestructuras.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002003	2-202300006	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de enero de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
12023002005	2-202300008	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de febrero de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
12023002007	2-202300010	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de marzo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
12023002336	2-202300012	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
12023003119	2-202300014	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado, que suman un total de **dieciséis mil ochocientos setenta euros con noventa y cinco céntimos (16.870,95 €)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000041436, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)</i>
160/45000/2269970	ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	16.870,95 €

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 6360/2023, de 15 de junio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 16 de junio de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado conforme con fecha 30 de junio de 2023.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 14 de julio de 2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

*“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V*

*de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación de servicios que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

<b>CIF</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de enero de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
B-38716205	Limpiezas	Mes de febrero de 2023 Servicio	3.374,19€

	Apeles S.L.	de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de marzo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias, en el Área de Obras e Infraestructuras	3.374,19€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **dieciséis mil ochocientos setenta euros con noventa y cinco céntimos (16.870,95 €)**, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000041436, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023005052) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONSEJERO DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 7/2023, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 131.634,04 €, FINANCIADA CON FONDO DE CONTINGENCIA DEL PRESUPUESTO DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO.

Visto el expediente nº 2023005052, relativo a la propuesta que formula el Sr. Consejero Director del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 12 de julio de 2023, que, transcrita literalmente, dice:

“Visto el estado actual del expediente número 5052/23 de modificación presupuestaria número 7/2023 en modalidad de suplemento de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

**Primero:** Mediante diligencia del Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar modificación presupuestaria al objeto de dotar del crédito suficiente el capítulo 1 del Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que dispone un incremento en las retribuciones de los funcionarios públicos de un 2,5% con efectos 1 de enero de 2023, sin considerar los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2023 respecto a los de 2022. Siendo por ello obligatorio incrementar el 2,5% con efectos del 1 de enero de 2023, respecto de los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2022.

**Segundo:** Consta que consignó en el Capítulo 5 del Presupuesto de este OA como Fondo de Contingencia una cantidad de 131.634,04€ para la finalidad antedicha. Quedando acreditado en el presente expediente que consta la totalidad del citado crédito pendiente de utilización.

**Tercero:** Obra en el expediente Acto de Trámite de inicio de fecha 11 de julio de 2023 mediante el cual el Sr. Consejero Director ordena el inicio de la modificación presupuestaria en modalidad de suplemento de crédito a financiar con el Fondo de Contingencia al objeto de dotar del crédito suficiente el Capítulo 1 del Presupuesto para hacer frente a la subida salarial prevista en la Ley 31/2022.

**Cuarto:** Consta en el presente expediente Memoria Justificativa suscrita por el Sr. Consejero Director y el Coordinador General-Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento en relación al a Base 11.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA.

**Quinto:** Consta informe emitido en fecha 12/07/2023 por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este OA.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La Base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento dispone que el Fondo de Contingencia tiene por finalidad genérica la de atender necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, aspectos que han de quedar acreditados en el expediente, recogiéndose entre otras finalidades los incrementos retributivos de los empleados públicos que, para cada ejercicio presupuestario, se establezcan a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma. En este sentido queda acreditado que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 dispuso la subida salarial del presente ejercicio para los empleados públicos.

La precitada Base 24 dispone además que el Fondo de Contingencia solo financiará modificaciones presupuestarias en modalidad de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

Respecto al Fondo de Contingencia debe señalarse que el artículo 31 de la Ley Orgánica 27/2022, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, deben incluir en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos, el Fondo de Contingencia que “se destinará, cuando procede, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio”.

El Fondo de Contingencia viene configurado en la estructura presupuestaria conforme determina la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que modifica el anexo III “Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos” y crea el Capítulo 5, con un único artículo (artículo 50) y concepto (concepto 500).

El artículo 40.1.c) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en su redacción dada por el apartado cuatro de la disposición final quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece que los estados de gastos de los presupuestos a que se refiere el artículo 33,1.a) de la misma, se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

*“...c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.*

*En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.*

*En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.*

*El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50 de esta Ley...”*

**Segundo:** El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto regula lo correspondiente a los suplementos de crédito. En concreto en su punto primero establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación de expediente de concesión de suplemento de crédito. Añadiendo en su apartado tercero que, si la insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente propuesto inicialmente por el órgano competente del OA. será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado segundo

del mismo artículo 177. El referido apartado segundo dispone que el expediente de modificación deberá ser informado previamente por la Intervención, para someterse a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Siéndole de aplicación además las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que hace referencia el artículo 169 de esta Ley.

Por su parte el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que regula las modificaciones presupuestarias en modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dispone en su apartado 2 que a la propuesta de modificación se acompañará una memoria justificativa de la necesidad de la medida.

Constando en el presente expediente la correspondiente Memoria justificativa suscrita por el Sr. Consejero Director y el Coordinador General-Jefe de Servicio de Recursos Humanos de este OA.

En términos similares se expresa tanto la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento en relación a la Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. Estableciendo el apartado cuarto de esta última que los expedientes se incoarán por el Sr. Consejero Director, que elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos. Realizándose esta aprobación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Quedando acreditado en el presente expediente que el mismo ha sido incoado por el Sr. Consejero Director.

Se acredita de igual forma la insuficiencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias de gastos al haberse consignado el importe previsto de subida salarial para 2023 en el Fondo de Contingencia, figurando asimismo que consta en el Capítulo 5 del Presupuesto de este OA. una cantidad de 131.634,04€ pendiente de utilizar que financiará la presente modificación.

**Tercero:** El artículo 15 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento dispone en su apartado 1c) que le corresponde la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en orden a las modificaciones del presupuesto cuya aprobación corresponda al Pleno.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación y previo informe de la Intervención, se eleva a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estima, eleve y proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos la adopción del siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones en el período de información pública, la Modificación Presupuestaria del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo número 7/2023, en modalidad de suplemento de crédito, por importe de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (131.634,04€), financiada con Fondo de Contingencia del presupuesto de dicho OA., con el siguiente detalle:

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/15100/12000	Sueldos Grupo A1	13.259,07
200/15100/12001	Sueldos del Grupo A2	5.641,60
200/15100/12003	Sueldos del Grupo C1	284,26
200/15100/12004	Sueldos del Grupo C2	6.348,22
200/15100/12006	Trienios	4.535,00
200/15100/12100	Complemento de destino	15.494,56
200/15100/12101	Complemento Específico	30.633,54
200/15100/12103	Otros Complementos	3.501,62
200/15100/13000	Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	2.780,59
200/15100/13002	Personal laboral otras remuneraciones	2.929,71
200/15100/13100	Retribuciones básicas. Personal Laboral Temporal	1.821,10
200/15100/13102	Otras remuneraciones. Personal Laboral Temporal	2.356,29
200/15100/15000	Productividad	12.384,71
200/15100/16000	Seguridad Social	29.663,79
<b>TOTAL</b>		<b>131.634,04</b>

#### FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/92902/500000	Fondo de Contingencia	131.634,04
<b>TOTAL</b>		<b>131.634,04</b>

**Segundo:** Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo

dispuesto en el artículo 177.2 en relación al 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA: aprobar la transcrita propuesta.

#### PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023018273) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGOS/AS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACUFADE), POR IMPORTE DE 24.800,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DE UNA CULTURA DE CURAR A UNA CULTURA DE CUIDAR”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023018273, relativo a la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGOS/AS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACUFADE), con CIF G-38877312, representada por doña María Elena Felipe Pérez, para la ejecución del proyecto denominado “De una cultura de curar a una cultura de cuidar”, resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGOS/AS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACUFADE), con CIF G-38877312, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto. Según consta en su memoria su objetivo general es contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas que cuidan en el municipio de La Laguna, para lo cual establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Crear y ofrecer espacios de formación en materia de cuidados ajustados a las necesidades del colectivo de cuidadoras laguneras.
- ✓ Promover el autocuidado y la autoestima de las personas cuidadoras.
- ✓ Facilitar y promover el disfrute de las prestaciones y servicios a las que puedan tener derecho, tanto las personas cuidadoras como las personas en situación de dependencia a las que cuidan.
- ✓ Favorecer la participación y corresponsabilidad del conjunto familiar en la atención y cuidado de las personas en situación de dependencia.

Su ejecución se hará por fases:

- Fase 1: consistente en la conformación del equipo de profesionales, acercamiento a las necesidades detectadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Fase 2: consistente en la realización de entrevistas personales de las cuidadoras.

- Fase 3: consistente en la puesta en marcha de las acciones formativas y los grupos de apoyo así como la prestación de los servicios de carácter individual.

La ejecución del proyecto será desarrollado por una psicóloga/o y un técnico en integración social. Los beneficiarios principales del proyecto serán las personas cuidadoras de vecinos del municipio, habiéndose entrevistado a un total de 563 cuidadoras, de las cuales un 25-30% participarán en las actividades individuales y entre un 70-75% en las actividades grupales.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de diciembre de 2023 a 31 de diciembre de 2023 -y cuyo coste total asciende a la suma de 24.992,54 euros a financiar con aportaciones la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios de la entidad-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00.-€), se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal y telefonía.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2023 señala, dentro de la línea Estratégica I, como beneficiaria de subvención directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907.

3º.- La Asociación de Cuidadoras/es, Familiares y Amigos/as de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Demencias (ACUFADE), con CIF G-38877312, es una asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, prestar atención integral a las personas mayores, especialmente aquellas que convivan con alguna situación de dependencia, Alzheimer u otras demencias, así como prestar atención integral a cuidadoras/es y familiares de personas que convivan con alguna de las situaciones anteriormente citadas.

Esta Asociación se crea en el año 2001, teniendo reconocida la Utilidad Pública por el Gobierno de Canarias, así como está acreditada por el mismo para la prestación de servicios de Promoción de la Autonomía Personal dentro del catálogo de servicios de la Ley de Dependencia. ACUFADE desarrolla dos importantes bloques de actividad: la prestación de servicios de promoción de la autonomía Personal (tanto en centros como en domicilio) y el desarrollo de proyectos de Acción Social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias mediante Resolución de 9 de marzo de 2006.



4º.- Consta en el expediente informe social en el que se indica que *“/.../Se observa la necesidad público-social de contar con este proyecto. Se necesita desarrollar un sistema eficiente de cuidados que tenga la vista puesta en los próximos 30 años y no hemos hecho más que iniciar su desarrollo. Difícilmente las Administraciones Públicas pueden afrontar la atención de las necesidades planteadas por las personas cuidadoras por lo que hay que promover la complementariedad de las acciones del tercer sector; son muchas, las que han dado un paso trascendental organizándose para ofrecer los apoyos necesarios.*

*Atendiendo al fin social que presta la Asociación Acufade con los colectivos más vulnerables de la sociedad, mayores/dependientes/discapacitados, se considera conveniente la ejecución de este proyecto, que a través de información y formación del cuidador, acompañamiento, ampliación de redes de apoyo, grupos de autoayuda, promueve la promoción de políticas transversales, y la atención de las necesidades especiales del colectivo de personas cuidadoras.*

*Por lo que se valora positivamente el proyecto “De una Cultura de Curar a una Cultura de Cuidar”, por parte de la Asociación de Cuidadoras/es, Familiares y Amigos/as de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Demencias, por un importe de 24.800 €.”*

5º.- La Concejalía de Bienestar Social, visto el proyecto presentado y el informe social emitido, propone que se conceda a esta entidad la suma de veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00 €).

6º.- Vista la petición formulada, en virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 6309/2023, de 15 de junio, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención a la Asociación de Cuidadoras/es, Familiares y Amigos/as de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Demencias (ACUFADE) para la ejecución del proyecto denominado “De una cultura de curar a una cultura de cuidar”

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito número 12023000032164, por importe de 24.800,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907.

8º.- Atendiendo que esta Asociación ha presentado un proyecto que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

9º.- Consta en el expediente propuesta de fecha 25/04/2023, del Sr. Concejal Primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de

garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

10º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

11º.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, este Ayuntamiento ha previsto las consiguientes partidas presupuestarias para la gestión de subvenciones a favor de asociaciones, fundaciones y otras entidades, sin ánimo de lucro, que colaboran con los poderes públicos, entre otros, en la promoción y atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como en la promoción de su integración social.

En tanto se elaboran las correspondientes Bases reguladoras de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen estas actividades (atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas), que hagan posible la convocatoria pública, en el Presupuesto General vigente se ha previsto una serie de partidas presupuestarias que se corresponden con subvenciones nominativas a favor de este tipo de entidades, así como una partida genérica para la concesión de subvenciones a favor de diversas entidades, y todo ello con la finalidad de atender, aunque sea parcialmente, las demandas la población formulan al respecto, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello.

En el presente caso, la Asociación de Cuidadoras/es, Familiares y Amigos/as de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Demencias (ACUFADE), presenta un proyecto que tiene por objeto contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas que cuidan en el municipio de La Laguna

Examinado el contenido del proyecto y su objetivo, se considera que el mismo representa un acreditado interés público y social, toda vez que con ello se consigue, por un lado un respuesta inmediata a las múltiples necesidades que personas con este tipo de discapacidad demandan en este municipio, y por otro, se ayuda en las iniciativas sociales no lucrativas promovidas para la mejora de la calidad de vida de nuestros vecinos, y todo ello teniendo en cuenta que la inexistencia actual de Bases reguladoras hacen imposible la convocatoria pública.

12º.- La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 705079.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 11 de julio de 2023.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas,

desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta entidad tiene sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La normativa en materia de subvenciones, en su artículo 22.2.c) de la LGS, establece la posibilidad de conceder de forma directa -como procedimiento extraordinario-, subvenciones en las que se acredite el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y ante la petición formulada por la entidad, y visto el informe social emitido en el que se asevera que se cumplen los requisitos del art. 22.2.c de la LGS, se inició el procedimiento de concesión de subvención, y ello teniendo en cuenta

que actualmente no se dispone de Bases aprobadas que regulen la concesión de subvenciones a entidades y/o organismos colaboradores en materia de prestación de servicios sociales.

Siendo el objeto del proyecto agilizar y simplificar procesos, optimizado la operativa interna de la organización, para hacerla más ágil, fuerte y sostenible. Se desarrolla una gestión orientada a la consecución de los resultados e impactos esperados, cuyo objeto es compartir responsabilidades, proyectos, servicios y recursos con la Administración Pública referido a la coordinación a la hora de la intervención social con personas vulnerables.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

14.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

16º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención en la suma de veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907 y documento contable 12023000032164.

Segundo.- Conceder a ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGOS/AS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACUFADE), con CIF G-38877312, representada por doña María Elena Felipe Pérez, con DNI. \*\*\*9817\*\*, una subvención directa por importe cierto de veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907, para la realización del proyecto denominado “De una cultura de curar a una cultura de cuidar”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 24.992,54 euros. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 99,23% y a la entidad beneficiaria el 0,77% del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad, en concreto, gastos de personal y telefonía.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGOS/AS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACUFADE), con CIF G-38877312, representada por doña María Elena Felipe Pérez, con DNI. \*\*\*9817\*\*, una subvención directa por importe cierto de veinticuatro mil ochocientos euros (24.800,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907, para la realización del proyecto denominado “De una cultura de curar a una cultura de cuidar”.

Cuarto.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, los objetivos del proyecto presentado, y la Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación del acuerdo de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión, comprende las siguientes acciones:

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

6.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

13.- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

14.- Colaborar y coordinarse con este Ayuntamiento para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

15.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/o nuevas propuestas que hubieran de realizar.

El incumplimiento de las condiciones será causa de reintegro conforme lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones.

Séptimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*
- *Número de usuarios directos.*
- *Materiales utilizados.*



*- Actuaciones realizadas.*

*- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*

*- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*

*- Desviaciones respecto a objetivos previstos.*

*- Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

*- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.*

*- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.*

*- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.*

*- Los documentos justificativos serán originales.*

*- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.*

*Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.*

*- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.*

*- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.*

*Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.*

*Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.*

*- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.*

*La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.*

*- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.*

*- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.*

*d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.*

*e) Acreditación de publicidad de la subvención.*

*El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las*

condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Octavo.- En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

Décimo.- Para lo no previsto en este acuerdo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto 1915/2015, de 20 de octubre, corresponde a las Dependencias que tramiten subvenciones facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

Duodécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

Decimotercero.- Notificar el acuerdo a la entidad solicitante.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023022046) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CANARIA DEL

TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 6.900,89 €,) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TRANSPORTE ESPECIAL 2023”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023022046, de solicitud de subvención de la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) por importe de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89 €), resulta:

1º.- La ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF. G-38406997, ha presentado, con fecha 12 de abril de 2023 y número de Registro de Entrada 2023-21238, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Transporte especial 2023”, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y la de sus familias, así como, fomentar la integración de las personas con TEA en actividades en la comunidad mediante el transporte especial. Siendo sus objetivos específicos:

✓ Hacer uso de espacios comunitarios especialmente cercanos y amigables, como los Complejos Deportivos del municipio de La Laguna y el Polideportivo de la ULL para la práctica de actividades físicas y deportivas.

✓ Realizar pequeños recorridos con contenido metodológico en el barrio y desplazamientos a los domicilios familiares para realizar intervenciones en el contexto donde se desarrolla la persona.

✓ Desarrollar actividades de ocio mediante actividades con carácter lúdico y adaptado a personas con autismo.

Para el desarrollo de este proyecto se hará uso de los seis vehículos de los que dispone la Asociación y de un Equipo Técnico, formado por dos profesionales, los cuales dedicaran una parte de su jornada laboral a desplazamientos, con formación en autismo.

APANATE es el único centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios directos del proyecto son 218 personas con una edad comprendida entre 2 y 55 años, de los cuales 76 personas son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.000,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gasto de combustible, reparaciones, mantenimiento y seguros para los seis vehículos (matrículas: 9389MDB; 9333MDB; 9159KXK; 6498GGT Y 4032DVF), utilizados para llevar a cabo el proyecto.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022, señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa, en la cantidad de 6.900,89 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89 €), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48951.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una Asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995, con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 12 de junio de 2023.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48937 y documento contable número 12023000027821.

6º.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

*“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.*

*En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:*

*“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.900,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937.*

*En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Seis mil Novecientos euros con Ochenta y Nueve Céntimos (6.900,89.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150/23100/48937”*

*Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) en la cantidad de 6.900,89 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Seis mil Novecientos euros con Ochenta y Nueve céntimos (6.900,89.-), con número de documento 12023000027821, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48937.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691895.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de julio de 2023, conforme al artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 12 de julio de 2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde, el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.



14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937 y documento contable número 12023000027821.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, con DNI \*\*\*3498\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.--€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937, para la ejecución del proyecto denominado "Transporte especial 2023", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.000,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gasto de combustible, reparaciones, mantenimiento y seguros para los seis vehículos (matrículas: 9389MDB; 9333MDB; 9159KXK; 6498GGT Y 4032DVF), utilizados para llevar a cabo el proyecto. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla, con DNI \*\*\*3498\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937, para la ejecución del proyecto denominado "Transporte especial 2023".

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) para la ejecución del proyecto denominado "Transporte especial 2023", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023022900) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), POR IMPORTE CIERTO DE 14.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TRABAJA LA MENTE Y ACTIVA TU CUERPO 2023”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023022900, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), por importe de catorce mil euros (14.000.00.-€), para financiar la ejecución del proyecto denominado “Trabaja la mente y activa tu cuerpo 2023”, resulta:

1º.- La ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con CIF. G-38741807, ha presentado con fecha 20 de abril y número de Registro de Entrada 2023-023194, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Trabaja la mente y activa tu cuerpo 2023”, cuyo objeto es contribuir a la mejora del estado de salud física y mental, de las personas afectadas por la Fibromialgia y/o la Fatiga crónica, dotar a las personas afectadas de herramientas para afrontar ambas enfermedades y el aumento y mejora del nivel de información de los afectados, sus familiares y del entorno de las personas afectadas por la enfermedad, continuando así con la labor realizada en años anteriores. Siendo los objetivos específicos de este proyecto:

✓ Mejorar la salud física y mental de las personas afectadas por Fibromialgia y/o Fatiga Crónica lo que contribuye a mejorar la calidad de vida y el bienestar social, promoviendo la igualdad y evitando la exclusión social, etc..

✓ Dotar a las personas afectadas por estas patologías de las herramientas, técnicas e instrumentos necesarios para el afrontamiento, de manera adaptativa, de ambas enfermedades.

✓ Proporcionar mayor información, apoyo, concienciación y sensibilización tanto a las personas afectadas por ambas enfermedades y sus familiares o entorno más cercano, así como a la sociedad en general.

Para la ejecución del proyecto se requiere de una psicóloga, un fisioterapeuta, una trabajadora social, una auxiliar administrativa, un nutricionista y un monitor. Se estima que los beneficiarios directos e indirectos del proyecto serán unas 600 personas, de los cuales 385 son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.000,00 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gastos de funcionamiento, gestión, asesoramiento, transporte y material para la realización del proyecto y sus diferentes actividades.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 14.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de catorce mil euros (14.000,00 €), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

3º.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38741807, tiene como fines, entre otros, la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas con fibromialgia y fatiga crónica, así como la de sus familiares, constituyéndose en un lugar de encuentro y apoyo para ellos, y como medio de difusión y conocimiento de esta enfermedad para la sociedad. La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 11180 (G1/S1/11180-03/TF), en virtud de resolución de 11 de septiembre de 2003

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 12 de junio de 2023.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917 y documento contable número 12023000027683.€.

6º.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

*“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.*

*En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:*

*“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 14.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.18946.*

*En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Catorce Mil euros (14.000,00.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48946”*

*Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica (AFITEN) en la cantidad de 14.000,00.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Catorce Mil euros (14.000,00.-), con número de documento 12023000027825, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48946.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691938.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal, habiéndose subsanado por parte del Servicio gestor, las deficiencias observadas en el mismo.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 12 de julio de 2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde, el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº

6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de catorce mil euros (14.000,00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946 y documento contable número 12023000027825.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con C.I.F. G-38741807, representada por doña Candelaria Hernández Bello, con DNI \*\*\*3672\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de catorce mil euros (14.000,00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946, para la ejecución del proyecto denominado “Trabaja la mente y activa tu cuerpo 2023”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 14.000,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de personal y de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal (12.800,00.-) y gastos de funcionamiento o corrientes (1.200,00.-).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta del Concejala Teniente de Alcalde, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con C.I.F. G-38741807, representada por doña Candelaria Hernández Bello, con DNI \*\*\*3672\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de catorce mil euros (14.000,00-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946, para la ejecución del proyecto “Trabaja la mente y activa tu cuerpo 2023”,

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), para la ejecución del proyecto denominado “Trabaja la mente y activa tu cuerpo 2023”, y

conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023019802) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, POR IMPORTE DE 10.859,99 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “HUMANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES EN LA ATENCIÓN A MENORES AFECTADOS POR CÁNCER Y SUS FAMILIARES”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023019802, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados por Cáncer y sus Familiares”, resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF. G-76349273, ha presentado, con fecha 28 de febrero de 2023 y número de Registro de Entrada 2023-018153, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados por Cáncer y sus Familiares”, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familias, así como, ofrecer el apoyo social, laboral y asesoramiento sobre los recursos sociales a los que el paciente y familia pueden acceder tanto de la propia Fundación como de otros organismos públicos y/o privados, realizar informes socioeconómicos para las presentación de ayudas económicas aportadas a través de la Fundación, coordinar las actividades lúdicas y educativas intrahospitalarias a los niños/as con enfermedad oncohematológica, coordinar las actividades de ocio y tiempo Libre extrahospitalarias de los menores y sus familias, coordinar el Programa de Voluntariado y coordinar el Programa de Divulgación y Sensibilización. Para ello se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

✓ Atender a nivel social y laboral las demandas que presentan los pacientes y familiares de los niños/as enfermos de cáncer.

✓ Velar por un adecuado equipamiento hospitalario acorde a las necesidades tanto de los pacientes como de sus familiares.



- ✓ Ofrecer actividades lúdicas y educativas de calidad a los/as menores oncohematológicos ingresados en los Hospitales.
- ✓ Ofrecer un acompañamiento divertido desde la habitación hasta el quirófano a los/as menores ingresados en la Planta de Pediatría del Hospital Nuestra Señora de Candelaria y sustituir las camillas por coches eléctricos durante el trayecto.
- ✓ Ofrecer actividades de ocio y tiempo libre extrahospitalarias de calidad con una regularidad mensual a los menores y las familias.
- ✓ Ofrecer información sobre el desarrollo de la enfermedad desde una perspectiva esperanzadora.

Esta Fundación desarrolla su actividad tanto en el Hospital Materno Infantil de Gran Canaria, en el Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, en el Hospital Universitario de Canarias de Tenerife, en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria de Tenerife y en el Hospital Universitario José Molina Orosa de Lanzarote, para lo cual, la citada entidad, entiende que es fundamental de una trabajadora social cuya función primordial sería la primera acogida de los familiares en el Hospital, el apoyo emocional a los pacientes, información, orientación y asesoramiento sobre prestaciones sociales o recursos existentes, encargándose, también, de organizar y llevar a cabo el Proyecto Respiro Familiar y/o actividades lúdicas intra/extra hospitalarias llevadas a cabo por el voluntariado de la Fundación.

Los destinatarios principales de este proyecto son los/as niños/as y jóvenes enfermos/as de cáncer (entre 0 y 18 años) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y sus familiares más directos, atendiendo en la actualidad aproximadamente a 177 familias, de las cuales son vecinos del municipio de La Laguna 23 familias.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 -y cuyo coste total asciende a la suma de 30.686,76 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con las aportaciones de otras Administraciones y entidades-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gasto de personal.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.859,99.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con

noventa y nueve céntimos (10.859,99.-€), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48907-.

3º.- La Fundación Canaria Pequeño Valiente, con CIF G-76349273, es una fundación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, la atención y promoción del bienestar de los menores y sus familias en tratamientos en las unidades de oncohematología y otras patologías con el objetivo de paliar, en su caso, los déficits sociales, apoyo psicológico humano y social que dichos menores o sus familiares pudieran padecer, mediante la implantación de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número de registro 366, en virtud de Resolución de fecha 20 de octubre de 2019. Además, ha sido declarada Entidad de Utilidad Pública, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales y desde el año 2009 forma parte de la Federación Española de Padres de Niños con Cáncer.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 6 de junio de 2023.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48907, por importe de 10.859,99 €.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

*“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.*

*En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:*

*“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.859,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.*

*En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Euros con Noventa y Nueve Céntimos (10.859,99.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48907”*

*Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria Pequeño Valiente en la cantidad de 10.859,99.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Euros con Noventa y Nueve Céntimos (10.859,99.-), con número de documento 120230000217678, en concepto de subvención nominativa a la entidad FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48907.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 698844.

10º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 15 de junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal, habiéndose subsanado por el Servicio gestor las deficiencias observadas en el mismo.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe emitido con fecha 6 de julio de 2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de

recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y

el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907 y documento contable 12023000027678.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF G-76349273, representada por don José Juan Jerez Castro, con DNI \*\*\*6110\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907, para la ejecución del proyecto denominado “Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados por Cáncer y sus Familiares”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.686,76.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y las aportaciones de otras Administraciones y entidades, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, con CIF G-76349273, representada por don Juan José Jerez Castro, con DNI \*\*\*6110\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907 y documento contable número 12023000027678, para la ejecución del proyecto denominado “Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados por Cáncer y sus Familiares”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, para la ejecución del proyecto denominado “Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados por Cáncer y sus Familiares”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023-028868) RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE FINANCIACIÓN POR IMPORTE DE 44.550,00 €, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023 DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FORMALIZADO CON EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TURISMO INSULAR DE TURISMO SOCIAL 2023-2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-028868, relativo a la formalización del Anexo I del Convenio Marco de cooperación formalizado con los Ayuntamientos que participarán en el desarrollo del Programa de Turismo Insular de Turismo Social 2023-2026, por el que se aprueban las cantidades correspondientes para la anualidad 2023 y el número de plazas que corresponden al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobadas por Decreto nº D0000001752 de la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de fecha 10 de mayo de 2023; resulta:

1º.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en sesión de 21 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo aprobando Convenio marco de Cooperación y sus modelos de Anexos, a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla que participarán en el Programa de Turismo Social 2023-2026.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de febrero de 2023, se acordó la adhesión al citado Convenio marco de Cooperación y sus modelos de Anexos, a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla que participarán en el Programa de Turismo Social 2023-2026 y sus modelos de Anexos.

Según lo establecido en la cláusula CUARTA, el total presupuestado anualmente para cada Campaña se aportará en función de los porcentajes señalados anteriormente y la cuantía destinada para Campaña será la que resulte del importe del precio de adjudicación al contratista tras el correspondiente proceso de licitación pública. El abono de la cuantía que debe efectuar cada Ayuntamiento será en función del número de plazas asignadas; todo ello dentro de la dotación presupuestaria prevista inicialmente por el IASS para cada ejercicio económico.

De conformidad con lo establecido en el art. 50.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los convenios plurianuales, los compromisos frente a terceros de anualidades futuras quedarán condicionado a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

Por lo expuesto teniendo en cuenta la cuantía indeterminada que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna debe abonar en cada anualidad, por cada anualidad correspondiente se precisará de la formalización del Anexo I, siempre que haya disponibilidad presupuestaria para ello.

3º.- El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, aprueba mediante Decreto 1752, de 10 de mayo de 2023, Adenda para el ejercicio 2023 del Convenio

marco de Cooperación, de cara a la gestión de la Campaña 2023 (Anexo I) correspondiendo al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, lo siguiente:

.../...

Ayuntamiento	Nº de plazas	Coste/Plaza	Cuantía participantes 33%	Cuantía Ayuntamiento 33%	Cuantía IASS 34%	TOTAL
LAGUNA, LA	180	750,00	44.550,00	44.550,00	45.900,00	135.000,00

Cada Ayuntamiento deberá aprobar el correspondiente Anexo I y comunicarlo al IASS a la mayor brevedad posible.

Asimismo, se actualiza el límite de ingresos económicos establecido como requisito de las personas beneficiarias recogida en la estipulación tercera, punto 2 del convenio marco.

4º.- Solicitado informe al Servicio de Presupuestos de conformidad con lo señalado por la Asesoría Jurídica durante la tramitación de la adhesión al Convenio Marco, se informa por éste, con fecha 18 de mayo de 2023, que:

a) *“Consultada la contabilidad municipal, se deduce que el gasto referido corresponde a la aplicación presupuestaria 150/23110/46101 “Bienestar Social y Calidad de Vida - Dinamización de Mayores – A Cabildos Insulares (Turismo Social)”, pero no consta en la documentación remitida referencia alguna a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar el gasto.*

b) *Respecto a la aportación municipal para el ejercicio 2023, será el Órgano de Gestión Económico-Financiero el que se pronuncie en su caso sobre la existencia de crédito.*

c) *Respecto al resto de las anualidades, este Servicio no puede emitir informe sobre un gasto cuyas cuantías se desconocen, tal y como se indica en la solicitud de informe “Se desconocen las cuantías establecidas para las siguientes anualidades”*

5º.- Consta en el expediente documento contable RC núm. 12023000041195 por importe de 44.550,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 150/23111/46101 Dinamización Mayores- A Cabildos Insulares (Turismo Social) correspondiente a la formalización del Anexo I correspondiente al ejercicio 2023.

6º.- La Asesoría Jurídica emite informe preceptivo y no vinculante, con fecha 16 de junio de 2023, señalando que falta informe del Servicio de Presupuestos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en el artículo 7.3. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien en el presente expediente consta incorporado informe del Servicio Presupuestario solicitado a tales efectos, tal y como se señala en el apartado anterior.



En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

*“En el Presupuesto General de esta Corporación aprobado para el ejercicio 2023 consta la partida presupuestaria 150/23111/46101 Dinamización Mayores- A Cabildos Insulares (Turismo Social), existiendo crédito suficiente en la bolsa de vinculación, lo que permite la emisión de documento contable RC con núm. 12023000041195 recogido en el apdo. anterior.*

*El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, el citado Convenio para mayores para turismo social con cargo a la partida 150/23111/46101.*

*Por lo que, el Servicio Gestor estima por todo lo anterior que queda acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

7º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 17 de julio de 2023.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su art. 6. dentro de los objetivos de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales en su apdo. m) “Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo”. En cuanto a las competencias de los Ayuntamientos, el artículo 25 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge la promoción de la actividad turística de interés.

8.2.- De conformidad con el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

8.3.- Para la formalización por cada ejercicio del Anexo I (donde se recogerá número de plazas asignadas y cuantía a abonar por el Ayuntamiento) se solicitarán los correspondientes documentos contables de retención de crédito y en su caso, informe del Servicio Presupuestario, acordándose por cada anualidad la correspondiente autorización y disposición del gasto.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, relación con el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (44.550,00 €), correspondiente a la anualidad 2023 dentro del **Convenio Marco** de Cooperación formalizado entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (CIF Q3800402D) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para participar en el desarrollo del Programa de Turismo Insular de Turismo Social 2023-2026, con cargo al documento contable RC número 12023000041195 y partida presupuestaria 150/23111/46101.

Segundo.- Aprobar y autorizar la firma por la Alcaldía-Presidencia de la Adenda correspondiente al Anexo I para el ejercicio 2023 dentro del **Convenio Marco** de Cooperación formalizado con el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Tenerife (CIF Q3800402D), para participar en el desarrollo del Programa de Turismo Insular de Turismo Social 2023-2026.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación correspondiente a la anualidad 2023 dentro del **Convenio Marco** de Cooperación formalizado entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a favor del Instituto de Atención Social y Sanitaria, Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con CIF Q3800402D, por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (44.550,00€), con cargo al documento contable RC número 12023000041195 y partida presupuestaria 150/23111/46101.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Instituto de Atención Social y Sanitaria, Organismo Autónomo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (202309789) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR, POR IMPORTE DE 27.174,69 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" PARA EL AÑO 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 202309789, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con CIF R-3800293G, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2023, resulta:

1º.- La entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, ha solicitado subvención por importe de 27.174,69 €, para llevar a cabo el mencionado proyecto denominado “INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR” para el año 2023, y se plantea en respuesta a las necesidades de cubrir y atender las necesidades más básicas del residente y cubrir los gastos de suministros necesarios para desarrollar la actividad.

Todo ello junto con el resto de las actividades y servicios que se prestan en el centro, supone promover el bienestar y la calidad de vida de los mayores, dentro de un entorno físico de calidad y excelencia, en el que se fomenta la comunicación, el bienestar físico, las relaciones sociales, conseguir altos niveles de participación y la mejora progresiva o mantenimiento físico, psicológico y social del residente.

El proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Cubrir la necesidad básica de alimentación del residente, entendiendo cualquier tipo de especificidad en cuanto a regímenes y/o pautas dietéticas equilibradas, en un entorno cuidado y de calidad y que suponga un símil a la cocina de “casa”.

- Ofrecer un servicio de lavandería y lencería de calidad, haciendo uso de todos aquellos productos profesionales y adecuados que posibiliten el cuidado y el mantenimiento de la ropa, tanto la personal de cada residente, como aquella de uso diario (toallas, sábanas, etc...).

- Cubrir los gastos generados en el Centro por suministro de luz, completamente necesaria para desarrollar cualquier tipo de actividad y que supone uno de los gastos más importante y cuantioso que se genera.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 27.174,69 €, con una previsión de gastos de alimentación de 13.526,89 euros, gastos de luz 9.422,00 euros y gastos de lavandería por 4.225,80 euros.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. La Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera. Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, e informe de fecha 5 de abril de 2022, del OGEF de no figurar como deudor de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del

Redentor, con CIF R-3800293G, por importe de 27.174,69 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 27.174,69 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

3º.- La finalidad de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, es prestar una atención directa, personalizada y de calidad a una población cada vez más envejecida, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objetivo la atención de personas mayores con el principal fin de conseguir su bienestar social, y personal, así como mejorar su calidad de vida.

La mencionada fundación tiene acogida como residentes, en sus instalaciones, a 12 vecinos de La Laguna, prestando una atención directa, personalizada y de calidad para conseguir su bienestar y mejorar su calidad de vida.

La Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, se constituye como fundación canónica son ánimo de lucro, que pertenece al Obispado de Tenerife, erigida canónicamente, según el artículo 1 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos, Económico y Otros de 3 de enero de 1979, estando el Obispado de Tenerife, inscrito en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, con fecha 2 de junio de 1989 y número TF/TF/08/126.

4º.- Consta en el expediente informe favorable del Coordinador de la Unidad de Mayores de fecha 8 de junio de 2023 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, por importe de 27.174,69 €.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

*“Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2023 estableciéndose, en la Base 67ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la*

*concurrència competitiva, podran conceder-se de forma directa per encontrarse previstes nominativament en el Pressupost General de esta Corporación, que seran las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.*

*En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:*

*“2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de febrero de 2022 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 27.174,69 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48910.*

*En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48910”*

*Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor en la cantidad de 27.174,69 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), con número de documento 12023000028129, en concepto de subvención nominativa a la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 702681.

10º.- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica, con fecha 19 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 5 de julio de 2023.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, siendo de prestación

obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter

excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, señala: “La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde, el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2023, en la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, y documento contable número 12023000028129.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con CIF R-3800293G, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2023, así como disponer el gasto, por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la Propuesta formulada por el Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con CIF R-3800293G, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2023.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2023/26973) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), POR IMPORTE DE 3.844.133,67 €, DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/26973, relativo a la prórroga del contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, resulta:



1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir, desde el día 27 de julio de 2018, y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato con las siguientes anualidades:

AÑO 2018	TOTAL CON IGIC
DEL 27 DE JULIO A 30 NOVIEMBRE	1.374.811,69€
AÑO 2019	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2020	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2021	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2022	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 26 JULIO	2.584.645,99€
TOTAL	15.837.830,72€

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local el 25 de julio de 2022, acordó:

(...) **Primero.-** Prorrogar el contrato administrativo denominado "SERVICIOMUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023, un año, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2022 (del 27 julio al 30 de noviembre)

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12022000010292)

AÑO 2023 (del 1 de diciembre 2022 al 26 julio)

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

(RCFUT 120220000102999)

**Segundo.-** Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable. (...)

2º.- La Concejalía de Bienestar Social, mediante providencia instó la prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del servicio por un año.

3º.- El responsable de la Unidad de Mayores emitió informe en el sentido de que el servicio se viene prestando satisfactoriamente, cumpliendo los objetivos establecidos,

4º.- Se ha interesado de la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B-48758890), la conformidad con la prórroga por el periodo de un año de contrato, hasta el 26 de julio de 2024. Manifiesta, como en la prórroga anterior, que no está conforme con la prórroga, mostrando la conformidad con continuar con la gestión del servicio por ser carácter esencial, condicionando a una actualización de los términos económicos dadas las pérdidas que produce la ejecución del contrato en las condiciones actuales, con la disponibilidad a prestar el objeto de contrato por ser un servicio esencial, con la compensación de los gastos ocasionados para mantener el equilibrio económico, abriendo un periodo de negociación entre las partes para pactar los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad dado el perjuicio económico que produce la ejecución.

La Responsable del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio informa concluyendo que se trata de un servicio esencial a personas dependientes y que la paralización produciría un grave perjuicio a los usuarios, poniendo en peligro su situación física y psíquica personal en el supuesto de que no se pudiera mantener la prestación en su domicilio, atención de higiene personal, alimentación y atención de las necesidades básicas e instrumentales de la vida diaria.

La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, en consideración a la contestación de la empresa adjudicataria, propone que se continúa con la tramitación de la prórroga, y recoge la tramitación de un expediente independiente referente al desequilibrio económico que la empresa acredite.

En el expediente 22/10263 se sigue la contratación del nuevo contrato, que fue iniciado mediante el Decreto de la Concejalía núm. 5580/2022, de 6 de junio de 2022, con un presupuesto base de licitación de 11.716.055,22 €, y una duración de dos años, con la finalidad de actualizar la relación contractual y recoger el incremento de los precios y condiciones laborales del nuevo convenio colectivo que afecta a las/os trabajadoras/es del servicio.

5º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda

exceder de seis, por lo que el contrato puede ser prorrogado por un año, hasta el 26 de julio de 2024.

6º.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, asciende a la cantidad de 3.844.133,67 €, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

El “Servicio de Ayuda a Domicilio de San Cristóbal de La Laguna” **está exento de la aplicación del IGIC**, conforme dispone el artículo 50, apartado 29º, de la Ley 4/2012, de Medidas Administrativas y Fiscales, modificación introducida por la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2018).

*(...) “29º. Los de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se presten en centros o servicios públicos o privados, o por trabajadores autónomos, todos ellos debidamente acreditados”. (...)*

7º.- El expediente está informado por el Servicio de Presupuestos.

8º.- Remitido al Órgano de Gestión Económica-Financiera, éste emite los correspondientes documentos contables RC 12023000035125 y RCFUT 12023000036349, acreditativos de la existencia de crédito para tramitar el expediente,

9º.- El expediente está fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, con unas advertencias que han sido atendidas por el Servicio gestor.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

11º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Primero.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato administrativo denominado **“SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, salvo que se adjudique con anterioridad el nuevo

contrato, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

**AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).**

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12023000035125)

**AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).**

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

(RCFUT 12023000036349).

Segundo.- Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

**URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2021029264) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ROSARIO GARCIA MARRERO CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS NÚMERO 4093/2023, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021029264, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo al recurso de reposición interpuesto por doña ROSARIO GARCIA MARRERO contra el Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos nº 4093/2023, en materia de responsabilidad patrimonial, resulta:

1º.- Consta en el expediente reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por don Raúl Quintero García, en nombre y representación de doña Rosario García Marrero, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el día 28 de mayo de 2021, con número de registro 2021-029245, por los daños físicos sufridos el día 28/02/2021, según alega a causa de unas baldosas resbaladizas, ubicadas en la calle Heraclio Sánchez, esquina con la calle Pedro Zerolo, acompañado de diversa documentación.

2º.- Con fecha 16 de marzo de 2023, se notificó al interesado Providencia de Inicio del Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, por la que se admite la reclamación presentada y se comienza el procedimiento de responsabilidad patrimonial, y se requiere diversa documentación, en tanto que la documentación obrante en el expediente era insuficiente a efectos de continuar la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial, otorgando al efecto un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución expresa.

Consta en el expediente acuse de recibo de dicha notificación del 23 de marzo de 2023, sin que en el plazo concedido ni posteriormente, antes de la resolución del procedimiento, se presentara la documentación requerida.

3º.- Habida cuenta lo anterior, se declara el desistimiento de doña ROSARIO GARCIA MARRERO en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia en virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asunto Económicos nº 4093/2023, de 3 de mayo de 2023.

Consta en el expediente acuse de recibo del referido Decreto de fecha 13 de junio de 2023.

4º.- La interesada interpone recurso de reposición mediante Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con fecha 28 de junio del actual, número de registro 37927, por el que formula las siguientes consideraciones:

*Debido a mi estado de salud, yo no puedo llevar estos asuntos; para lo cual siempre delego en mi hijo Raúl Quintero García con D.N.I. 43786842 V. En las fechas que se me notificó para presentar la documentación e iniciar el procedimiento, mi hijo había sufrido una baja médica debido a una Infección vírica respiratoria aguda, que lo tuvo postrado en cama y de la que estuvo convaleciendo dos meses más. En consecuencia no fue posible responder al requerimiento e iniciar el procedimiento anteriormente citado en los 10 días que se me dieron de plazo.*

5º.- El expediente ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de julio de 2023, con indicación de que «no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local».

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El régimen jurídico aplicable es el establecido en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 dispone que «contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 establece que «los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos

*potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo»*

6.2.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto nº 4093/2023, de 3 de mayo, concretamente el punto sexto, por el que se determina expresamente:

*«Sexto.- Habida cuenta que se ha requerido la documentación para continuar con la tramitación del procedimiento, y que no ha sido aportada en el plazo concedido, procede resolver el procedimiento en el sentido del artículo 21 de la Ley 39/2015, que en su apartado primero, impone a la Administración la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, disponiendo además, en su segundo párrafo, lo siguiente: “En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”».*

6.3.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

A mayor abundamiento, el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 determina que «a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo». En este sentido, cabe destacar que, entre el acuse de recibo del requerimiento de subsanación, de fecha 23 de marzo de 2023, y la notificación de la resolución de desistimiento, con acuse de recibo de fecha 13 de junio de 2023, transcurrieron más de dos meses, en los que la interesada podría haber presentado la documentación requerida en virtud del citado precepto y en la línea de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia de 19 de julio de 2018, rec. 36662/2017).

6.4.- De conformidad con el apartado cuarto, y en relación con los artículos 30 y 124.1 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición dentro del plazo de interposición legalmente reconocido.

Asimismo, *sensu contrario* de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 39/2015, no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

6.5.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, y que se mantiene con la nueva Corporación en virtud del acuerdo de fecha 27 de junio de 2023, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña ROSARIO GARCIA MARRERO, con NIF \*\*\*7660\*\*, contra el Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos, nº 4093/2023, de 3 de mayo, por el que se resolvió declarar el desistimiento de la interesada en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por los DAÑOS FÍSICOS SUFRIDOS EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021, SEGÚN ALEGA A CAUSA DE UNAS BALDOSAS RESBALADIZAS, UBICADAS EN LA CALLE HERACLIO SÁNCHEZ, ESQUINA CON LA CALLE PEDRO ZEROLO, habida cuenta que se le ha requerido para la subsanación de documentación concediéndole el plazo legalmente establecido y no se ha procedido a cumplimentarlo en tiempo y forma; todo ello, por entender que el acto recurrido es conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.